



SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

OFICIO NO. SPE/346/2022

Chihuahua, Chih. A 03 de octubre del 2022.

LIC. IVÁN HUMBERTO DURAN AMAYA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
PRESENTE-

En respuesta a su oficio No. **UT/397/2022**, de fecha 20 de septiembre de 2022, mediante el cual adjuntó solicitud de información con No. de folio de sistema SISAI 2.0 (PNT) **0810155422000258**, presentada por el: C. MARIO ALBERTO MELENDEZ CANO, mediante la cual requirió:

<<fundamento de los requisitos de afiliación de ascendientes (padres),>> (sic)

Al efecto me permito informar lo siguiente:

Que dicho fundamento se encuentra previsto en los artículos 55 y 69, párrafos primero, segundo, tercero, y cuarto, fracción II y 72 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el cual señala lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 55. El servicio médico-asistencial se prestará por el Instituto Municipal de Pensiones, a través del área médica o por la institución de seguridad social federal o estatal, ya sea por disposición de la Ley o por convenio celebrado con el Instituto. En el primer caso, el servicio médico- asistencial se prestará de conformidad con las disposiciones contenidas en esta sección; en el segundo, de acuerdo a las normas de la Institución que proporcione el servicio.

(...)

ARTÍCULO 69. Son beneficiarios de los derechohabientes para efectos de la prestación de los servicios médicos:

(...)

II. El padre y/o la madre cuando dependan económicamente del derechohabiente y vivan en el hogar de este.

(...)

En todos los casos deberá acreditarse que los beneficiarios dependen económicamente del derechohabiente.

Los padres, el esposo o concubinario no tendrán derecho al servicio médico cuando, en los términos de las disposiciones legales que rigen a otras instituciones de seguridad social, tengan derecho como asegurados o beneficiarios al servicio médico que presten dichas Instituciones.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Instituto Municipal de Pensiones

Río Sena No. 1100. Col. Alfredo Chávez CP 31414, Chihuahua, Chih.
Comutador 072 Tel. (614) 200 4800 | municipiochihuahua.gob.mx



Las personas que reciban el servicio médico que otorga esta Ley y que se encuentran en la situación a que refiere el párrafo anterior, deberán pagar el importe de los servicios recibidos y, en caso de no hacerlo, el cobro se hará efectivo al derechohabiente.

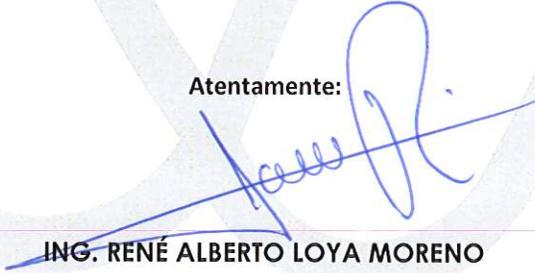
(...)

ARTÍCULO 72. A la solicitud de afiliación deberán acompañarse los documentos idóneos para acreditar los datos que se propicien, en los términos del artículo 73 y las circunstancias indicadas en el artículo 74.

Así como también en las políticas internas que para tales efectos determine para su adecuado funcionamiento del Instituto Municipal de Pensiones.

Sin otro particular, agradezco las atenciones a la presente.

Atentamente:



ING. RENÉ ALBERTO LOYA MORENO

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN Y CALIDAD
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Instituto Municipal de Pensiones

Río Sena No. 1100. Col. Alfredo Chávez CP 31414, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 4800 | municipiochihuahua.gob.mx